



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

MIERCOLES 28 AGOSTO 1935

Núm. 240.—Página 1629

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Orden declarando aptos para el ascenso a varios Jefes y Oficiales de Carabineros.—Página 1630.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Brigada del Instituto de la Guardia civil, en situación de reemplazo por enfermo, D. Francisco Lorente Tortosa, pase a situación de disponible forzoso.—Página 1630.

Otra idem que el Brigada de Infantería del idem id., en situación de disponible forzoso, D. Francisco Lorente Tortosa, pase destinado a la Comandancia de Málaga.—Página 1630.

Otra declarando aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1630.

Otra confiriendo los destinos que se indican a los Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica.—Página 1630.

Otra circular, aprobando las Instrucciones con las reglas que regularán en lo sucesivo el reclutamiento de tropa de la Guardia civil.—Páginas 1630 a 1634.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo no se permita la lectura ni la enseñanza de los libros "Lecturas Históricas", de Albert Thomas, y "Una Historia del Mundo", de Hillyer.—Página 1635.

Otra aceptando la renuncia presentada por D. Eduardo del Palacio, Presidente suplente del Tribunal designado para juzgar los ejercicios de la oposición convocada por Orden fecha 13 de Junio último, para proveer una plaza de Profesor especial de Francés de las Escuelas de Adultos de Madrid, y nombrando para sustituirle a D. Fernando Alvarez Araujo.—Página 1635.

Otra idem las renunciaciones presentadas por doña Africa y doña Fernanda Campos, Presidentas efectiva y suplente del Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición convocados por Orden fecha 13 de Junio último, para proveer dos plazas de Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Barcelona y Santiago, respectivamente, y designando para sustituirlas a doña Dolores Nogués Sardá y a doña María Velao Oñate.—Página 1635.

Otra accediendo a la petición formulada por el Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio primario de Madrid solicitando una subvención del Estado para celebrar un curso de perfeccionamiento para Maestros en Málaga.—Página 1635.

Administración Central.

HACIENDA.—Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos.—Anunciando el extravío del resguardo lunonario que se indica.—Página 1635.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Ampliando hasta el día de hoy el plazo señalado en la base 1.ª de la Orden de 27 de Julio último (GACETA de 3 del actual) relativo al concurso de material escolar.—Página 1635.

Resolviendo la instancia de D. Félix Gaubeca Manchaca, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños en Munguía (Vizcaya), solicitando la devolución de la fianza.—Página 1635.

Aclarando la Orden de 14 de Noviembre de 1934 en el sentido de que el Ayuntamiento de Puentesampayo (Pontevedra) debe abonar a D. José Alvarez Vijande las cantidades que se indican.—Página 1636.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión de una plaza de Ingeniero de Montes, vacante en los Servicios Forestales de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.—Página 1636.

Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de construcción de carreteras.—Página 1636.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.



MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Arturo Arias Baquero y termina con D. Juan González Salas, por reunir las condiciones que determinan la Ley de 29 de Junio de 1918 ("C. L." número 169) y demás disposiciones aclaratorias de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel.

D. Arturo Arias Baquero.

Comandantes.

D. Pascual Vives Llorca.
D. José Clemente Albaladejo.

Capitán.

D. Ignacio Grau Altés.

Tenientes.

D. Agustín Chéliz Bernal.
D. Manuel Ledo Ratón.
D. Luis Salvá Roméu.

Alféreces.

D. Antonio Aznar Molina.
D. José Cara Fornieles.
D. Juan González Salas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Brigada de ese Instituto, en situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Mollerusa (Lérida), agregado para haberes a la Comandancia de esta provincia y para documentación y demás efectos al tercer Tercio, D. Francisco Lorente Tortosa, solicitando se le conceda la vuelta al servicio activo, por hallarse restablecido de la enfermedad que padecía, según se acredita por el certificado expedido por la Junta de Médicos Militares de la plaza de Lérida, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado Brigada pase a situación de disponible forzo-

so, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (*Diario Oficial* número 5), con residencia en la misma localidad en que se encuentra hasta que le corresponda obtener colocación, continuando agregado para haberes, documentación y demás efectos, a las Unidades anteriormente citadas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Agosto de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Brigada de Infantería de ese Instituto, en situación de disponible forzoso, con residencia en Mollerusa (Lérida), D. Francisco Lorente Tortosa, pase destinado a la Comandancia de Málaga.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Sebastián Royo Salsamendi y termina con D. Francisco Mestre Oliver, por reunir las condiciones reglamentarias.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Teniente Coronel.

Don Sebastián Royo Salsamendi.

Comandante.

Don José Clarés Cruz.

Capitán.

Don Mariano Manso Ruiz.

Tenientes.

Don Juan Cifuentes López.
Don José López de Haro del Rey.

Alféreces.

Don Andrés Gil Vicent.

Don Simón de Dios Iglesias.
Don José Velázquez Gil.
Don Joaquín Belmonte Boix.
Don Eugenio Honorato Muñoz.
Don Francisco Mestre Oliver.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir los destinos que se indican a los Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Julio Pérez y Pérez y termina con D. Miguel Parra Soriano.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Capitanes.

Don Julio Pérez y Pérez, de la primera Compañía de la Comandancia de Soria, a la Plana Mayor de la de Avila.
Don Arturo Guerrero Ruiz, de la Plana Mayor de la Comandancia de Avila, a la tercera Compañía de la de Barcelona.

Don Gabriel Coronado Zaragoza, de la primera Compañía de la Comandancia de León, a la cuarta de la de Huelva.

Don Miguel Parra Soriano, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Huelva, a la primera Compañía de la de Soria.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar las normas que actualmente regulan el ingreso de tropa en el Instituto de la Guardia civil con los preceptos que establece la Ley de 13 de Julio anterior, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 del actual, y de acuerdo con la propuesta del Inspector general del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes Instrucciones, con las reglas que regularán en lo sucesivo el reclutamiento de tropa de la Guardia civil.

En su consecuencia, queda facultado el Inspector general de la Guardia civil para conceder el ingreso en el Instituto a todos los aspirantes que reúnan las condiciones especificadas en la presente Orden y cumplan los requisitos que también se reglamentan en ella.

Madrid, 25 de Agosto de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor...

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

REGLA PRIMERA

Derecho a ingreso.

Podrán solicitar y obtener ingreso en el Instituto de la Guardia civil, previa la presentación de los documentos oportunos, los españoles que reúnan las condiciones que se detallan en las reglas que siguen. Se exceptúan de este derecho los que hubieren sido separados del Instituto por medida gubernativa, e igualmente de las demás Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército y del Cuerpo de Seguridad.

Todo aspirante que se halle en servicio activo en filas cursará su instancia de petición de ingreso, documentada, por conducto reglamentario, debiendo venir acompañada del oportuno certificado de servicios y del informe del Jefe de su Cuerpo. Las peticiones de los individuos que ya hubieren servido en filas irán acompañadas igualmente de un certificado de servicios, arreglado al formulario que al final se inserta, el cual será pedido por los mismos interesados directamente al Jefe del Cuerpo o Unidad militar a que pertenezcan, para unirlo después a la solicitud que presenten. Este certificado podrá ser sustituido por copia de la cartilla militar, siempre que en la citada cartilla consten los requisitos que exige el formulario de referencia y se halle debidamente autorizada.

REGLA SEGUNDA

Condiciones que para poder solicitar el ingreso han de reunir los aspirantes, según procedencia o circunstancias personales.

Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando:

a) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,650 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,620 metros para cornetas o trompetas.

Los huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra:

b) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,650 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,620 metros para cornetas o trompetas.

Los condecorados con la Medalla Militar:

c) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

Los condecorados con la Orden de la República:

d) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta; dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

Hijos del personal del Instituto, en activo, reserva y retirados:

e) Límite de edad: diecinueve años cumplidos, sin exceder de treinta;

dos años de servicio en filas; estatura mínima, 1,665 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

De iguales beneficios gozarán los hijos adoptivos y entenados que lleven bajo su protección y vigilancia diez o más años.

Los hijos del personal del Cuerpo, para ser considerados como tales, es condición precisa que los padres hayan pertenecido al Instituto diez años como mínimum (a menos que su baja fuere motivada por fallecimiento o inutilidad física) y que no hayan sido separados de él o causado baja por providencia.

Licenciados del Cuerpo por terminación de sus compromisos, rescisión de los mismos o por inutilidad física si ésta ha desaparecido:

f) Podrán obtener el reingreso, por una sola vez, hasta la edad de cincuenta años, cualquiera que sea el tiempo que lleven separados del Instituto, siempre que hubieran observado buena conducta, no tengan nota desfavorable sin invalidar en su historial, reúnan en total tres o dos años de servicio en filas, según procedencia, y no disfruten haberes pasivos.

Procedentes del Ejército y Armada, en activo, reserva y licenciados de los mismos, no comprendidos en los apartados anteriores:

g) Contar tres años de servicio en filas; límite de edad, veintiún años cumplidos, sin exceder de treinta; estatura mínima, 1,677 metros para guardias de Infantería o Caballería, y 1,650 metros para cornetas o trompetas.

REGLA TERCERA

Circunstancias generales a todos los aspirantes.

Todos deberán haber observado y observarán buena conducta, como igualmente sus cónyuges, tanto en su vida privada como en la pública.

No tener en su documentación nota desfavorable sin invalidar, ni acumulación de notas en corto espacio de tiempo. Si al recibirse y examinarse en las dependencias del Instituto la documentación personal de algún aspirante ingresado, se viese que en ella figura nota o correctivo impuesto posteriormente a la fecha en que solicitó el ingreso, se dará cuenta a la Inspección general, pudiendo acordarse la baja inmediata en el Instituto por esta Autoridad.

No hallarse procesado ni haber sido condenado en juicio criminal, y si lo hubiera sido en el de faltas, que éstas no fuesen de tal naturaleza que el Inspector general estime debe excluirse del derecho de admisión, por afectar al buen concepto que deben disfrutar los individuos del Cuerpo.

Estos datos serán facilitados por los Comandantes de puestos.

Hallarse útil para el servicio de las armas, previo el reconocimiento facultativo y examen de aptitud física.

Los que hayan causado baja en los Cuerpos activos por haber sido declarados inútiles, habrán de unir a sus peticiones de ingreso un certificado expedido por el Tribunal médico militar respectivo, acreditativo de hallar-

se útil para el servicio de las armas; los que sufrirán, además, el examen de aptitud física correspondiente.

REGLA CUARTA

Peticiones de ingreso y documentos que han de acompañar.

Las solicitudes se harán mediante instancia dirigida al Inspector general del Instituto, reintegrada con la póliza correspondiente, debiendo ser escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas harán constar su primer nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, residencia, domicilio y Cuerpo o Unidad militar a que pertenezcan, y se formularán precisamente desde punto enclavado en territorio español o Protectorado de Marruecos, quedando sin curso las que se reciban promovidas desde el extranjero.

Con las solicitudes acompañarán los documentos siguientes:

Certificado de servicios militares, prevenido en la regla primera de estas Instrucciones; certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección general del Ministerio de Justicia, reintegrado con la póliza correspondiente; certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil, reintegrado con la póliza correspondiente, debidamente legalizado, y certificado de estado civil.

La solicitud, con los documentos expresados, será presentada precisamente por los mismos interesados en la Jefatura de la Guardia civil respectiva, cuando residan en las capitales, y si residieran fuera de ellas, las presentarán a los Comandantes de puesto de la Guardia civil de la demarcación respectiva, quienes las cursarán a los Jefes de Comandancia.

Los que posean títulos universitarios, Bachilleres, Escuelas Normales, Escuelas especiales y sociales, Practicantes, Radiotelegrafistas (expedidos por Centros oficiales), acompañarán copia de los mismos o de las hojas de estudios acreditativas, visadas por el Jefe de la Comandancia o Comandante de puesto, que cursarán las instancias; sin perjuicio de presentar los originales el día del examen.

REGLA QUINTA

Examen de los aspirantes.

Se efectuarán en la Jefatura de las Comandancias respectivas y en los días que los Jefes determinen.

Los aspirantes, cualesquiera que sean su procedencia o circunstancias que en ellos concurran, deberán sufrir una prueba de conocimientos y aptitudes, que constarán de los ejercicios siguientes:

Primero. Reconocimiento médico y ejercicios prácticos que acrediten la aptitud física del aspirante.

Segundo. Instrucción militar individual, con arreglo a los Reglamentos tácticos vigentes y Arma a la que desee pertenecer.

Los que soliciten para el Arma de Caballería demostrarán su suficiencia hípica.

Los cornetas y los trompetas, además de la instrucción de su Arma, demos-

trarán conocer los toques reglamentarios, que ejecutarán ante el Tribunal.

Tercero. Leer a presencia del Tribunal un trozo de una obra impresa y otro manuscrito, escribir al dictado con corrección, redactar también un parte u oficio y resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas, tanto con números enteros como con decimales.

De este ejercicio estarán exceptuados los que posean título u hoja de estudios expedida por un Centro de enseñanza oficial del Estado.

Cuarto. Ordenanzas militares: Obligaciones del soldado.

Táctica de Infantería: Definiciones e instrucción individual, con armas y sin ellas (para los aspirantes a Infantería).

Táctica de Caballería: Definiciones e instrucciones a pie y a caballo, con armas y sin ellas (para los aspirantes a Caballería).

Cartilla de la Guardia civil: Prevenir generales.

Reglamento militar: Organización: Obligaciones generales de las clases de tropa y disciplina.

Reglamento para el servicio: Capítulos I, II y V.

Código penal y militar: Definición de los delitos y faltas comunes y militares.

Servicio de guarnición: Honores, saludos, tratamientos, divisas, asimilaciones y condecoraciones.

Extracto de organización militar: Principios de Aritmética. Rudimentos de Geografía de España.

El texto reglamentario se redactará y publicará por la Inspección general del Instituto, pudiéndose introducir en cada caso las modificaciones que las circunstancias pudieran aconsejar.

También estarán exceptuados del examen de los principios de Aritmética y rudimentos de Geografía de España los titulados a los que se hizo referencia en el ejercicio anterior.

El examen de estos ejercicios se verificará en las cabeceras de las Comandancias en que, por razón de residencia o destino del aspirante, radique éste, y ante un Tribunal constituido por el Jefe, como Presidente; como Vocal, el Comandante segundo Jefe o Capitán de la misma residencia, y el Jefe de la línea de la capital, como Secretario.

En caso de ausencia o enfermedad del Comandante segundo Jefe, Capitán o Jefe de la línea, bastará con la presencia de uno de ellos, y en las unidades reunidas, el Comandante segundo Jefe será sustituido por el Capitán más antiguo de la Comandancia presente en la plaza, caso de no haber otro de aquel empleo, y como Secretario actuará el subalterno que el Jefe designe.

REGLA SEXTA

División por grupo de los aspirantes.

Con los aspirantes a ingreso aprobados se harán las siguientes agrupaciones:

Primera. Laureado, huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra, condecorados con la Medalla militar o con la Orden de la República.

Segunda. Los que posean títulos universitarios, Bachilleres, Escuelas normales, Escuelas especiales y Sociales, Bachilleres elementales, Practicantes y

Radiotelegrafistas con título expedido por Centros oficiales.

Tercera. Hijos del personal del Cuerpo.

Cuarta. Licenciados de la Guardia civil.

Quinta. Procedentes del Ejército y Armada en activo, reserva y licenciados de los mismos.

REGLA SÉPTIMA

Anotación en las agrupaciones.

La anotación de los aspirantes en las agrupaciones respectivas se verificará dentro del mes en que se resuelvan las peticiones y por el orden de preferencia dentro de cada agrupación que se señala en la regla siguiente. La fecha para el escalafonamiento será la del acta de aprobación del examen y no la de la instancia.

Cuando en algún aspirante concurren extraordinarias circunstancias, perfectamente comprobadas, que puedan ser de reconocida utilidad al Instituto, y que implique un acto de moralidad o justicia, podrá el Inspector general ordenar su anotación en el lugar en que estime más en armonía con la apreciación de los méritos, después de los comprendidos en la primera agrupación, siempre que tengan la estatura mínima que se exige para los hijos del personal del Cuerpo.

Cuando un aspirante reúna condiciones para ser anotado en dos agrupaciones se le anotará en la que sea más beneficiosa.

REGLA OCTAVA

Adjudicación de vacantes por agrupaciones, proporcionalidad y prelación.

No estarán sujetos a turno ni proporcionalidad alguna los que se hallen en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando, los huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra y los condecorados con la Medalla militar o la Orden de la República, obteniendo su ingreso una vez resueltas favorablemente sus peticiones y cubriendo las primeras vacantes que se produzcan en el Instituto.

Las restantes vacantes, una vez deducidas las adjudicadas a la primera agrupación, se darán en la siguiente proporcionalidad a las restantes agrupaciones:

10 por 100 de las vacantes a la segunda agrupación.

50 por 100 de las vacantes a la tercera agrupación.

5 por 100 de las vacantes a la cuarta agrupación.

35 por 100 de las vacantes a la quinta agrupación.

Cuando en algunas de las agrupaciones no hubiera número suficiente de aspirantes clasificados en el mes en que se hace la propuesta de ingreso para adjudicarles las vacantes que les correspondiera, las restantes se darán a las demás agrupaciones en partes proporcionales a los tantos por ciento que tienen asignadas, siguiéndose este mismo procedimiento cuando falten aspirantes en algunas de las agrupaciones beneficiadas, y, en último término, se adjudicarán todas a la única agrupación que los tuviera.

Dentro de cada agrupación habrá cuatro escalas: una para Guardias de Infantería, otra para Guardias de Caballería, otra para Cornetas y otra para Trompetas, adjudicándose las vacantes, dentro de cada una, con sujeción al turno de proporcionalidad fijado en esta regla, y aplicándose en cada una de las agrupaciones establecidas las preferencias siguientes:

Primera agrupación:

1.º Los laureados.

2.º Huérfanos del Cuerpo cuyos padres hubiesen muerto en actos del servicio o en acción de guerra.

3.º Condecorados con la Medalla militar.

4.º Condecorados con la Orden de la República.

Dentro de cada una de estas clasificaciones tendrán preferencia en la adjudicación de vacantes los que hubieren alcanzado superior empleo en el Ejército, reúnan mayor tiempo de servicio en Marruecos o en filas, y en igualdad de condiciones, el de mayor edad.

Segunda agrupación:

1.º Títulos universitarios.

2.º Bachilleres.

3.º Títulos de Escuelas normales.

4.º Títulos de Escuelas especiales y sociales.

5.º Bachilleres elementales y Practicantes.

6.º Radiotelegrafistas.

En estas clasificaciones se establecerán las mismas preferencias que se señalan en el último párrafo de la primera agrupación.

Tercera agrupación:

Hijos del personal del Instituto.

En esta única clasificación se tendrá en cuenta la prelación señalada en el último párrafo de las agrupaciones anteriores.

Cuarta agrupación:

Licenciados de la Guardia civil.

En esta clasificación se tendrá en cuenta el mayor tiempo de servicio en el Instituto y méritos alcanzados en el servicio del mismo.

Quinta agrupación:

1.º Cuerpo de Suboficiales por orden de categorías.

2.º Personal de la Escolta Presidencial con cuatro o más años de servicio en dicho Cuerpo.

3.º Los que dentro del Ejército o Armada hubieran alcanzado mayor graduación por orden de categorías.

4.º Los que hubieren prestado mayor tiempo de servicio en Marruecos.

5.º Los que posean títulos de la Escuela Automovilista del Ejército.

6.º Los que reúnan mayor tiempo de servicio en filas, y en igual de condiciones el de mayor edad.

Los aspirantes que en 31 de Agosto del año actual figuren escalafonados para su ingreso, obtendrán éste con arreglo a lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 8 de dicho mes.

REGLA NOVENA

Eliminaciones de las agrupaciones una vez anotados.

El Inspector general de la Guardia civil dispondrá lo conveniente para que todo aspirante, al cumplir los treinta años de edad, sea eliminado de la

agrupación en que figura anotado. Se exceptúan los licenciados de la Guardia civil, que podrán continuar anotados hasta cumplir los cincuenta años de edad.

Los que cometieren delitos o faltas de las que dieran lugar a que por tales causas fueran eliminados, o que por su conducta se hicieran incompatibles para servir en la Guardia civil, los Comandantes de los puestos de las demarcaciones respectivas comprobarán tales extremos en información detallada; que cursarán a sus Jefes respectivos, y éstos a la Inspección general, para la resolución correspondiente.

Los que se marchen al extranjero, exceptuándose de éstos a los que fueren por asuntos particulares y por un corto espacio de tiempo, con la precisión de dar cuenta tanto de la salida como del regreso.

REGLA DÉCIMA

Concesión del ingreso.

Las propuestas de ingreso se publicarán en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y de los Jefes de los Cuerpos respectivos, para que éstos puedan disponer la remisión al Jefe de la unidad de la Guardia civil a que fuere destinado el individuo, la documentación original y copia de la misma.

La incorporación la efectuarán a la Jefatura de la Comandancia en cuyas demarcaciones residan los interesados, para proceder a la admisión definitiva, que tendrá lugar si dan la talla prevenida y resultan útiles para el servicio del Instituto, firmando, acto seguido, los interesados el compromiso de enganche correspondiente que será por tiempo indefinido, pero teniendo el carácter de condicional, durante los seis primeros meses de servicio, con el fin de que en dicho plazo de tiempo pueda conocerse la capacidad del individuo, sus virtudes profesionales y conocimiento práctico de los Reglamentos del Instituto, proponiendo los Coroneles de Tercio, transcurridos que sean dichos seis meses, la continuación o la baja, que decretará el Inspector gene-

ral del Cuerpo, según reúnan o no las necesarias condiciones para ser Guardias civiles.

El pasaporte para la incorporación al punto donde fueran destinados, tanto para los licenciados como para los que estén en filas y sus familias, será pedido a la Inspección general del Instituto por los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil que admitan a los interesados, siendo el punto de origen para estos efectos, la capital donde radique la cabecera de aquéllas.

El viaje desde el punto de residencia a la Jefatura de Comandancia que efectúe la admisión, será por cuenta de los interesados.

A los que ingresen en el Cuerpo se les abonará en sus filiaciones para el retiro todo el tiempo que han servido en otras Armas o Cuerpos, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

REGLA UNDÉCIMA

Plazo de incorporación y devengo de haberes.

Los separados de filas que obtengan su ingreso en la Guardia civil, deberán incorporarse dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de la circular por la cual se les concede el citado ingreso. Transcurrido éste sin que verifiquen su incorporación y sin que justifiquen la imposibilidad de efectuarlo por enfermedad u otra circunstancia imprevista, quedará sin efecto el ingreso.

Los voluntarios en filas que obtengan el ingreso, causarán baja en las unidades del Ejército y verificarán su inmediata incorporación sin que haya solución de continuidad entre el cese y el alta en el Instituto. Si transcurridos dos meses no han verificado la incorporación, los Jefes de Comandancia lo comunicarán a la Inspección general a los efectos procedentes de eliminación.

El derecho a devengo de haberes lo obtendrán: los que estén separados de filas, desde el día en que, cumplidas las formalidades reglamentarias de reconocimiento facultativo y firma del compromiso, se presenten en revista administrativa, y los que se hallen en

filas y sean bajas y altas, respectivamente, en fin y primero de mes, tendrán derecho al abono del haber mensual, una vez que la concesión del pase al Instituto cause estado por la admisión en el mismo.

Los procedentes de filas que se incorporen entrado el mes, después de haber pasado la revista en los Cuerpos de procedencia, se les reclamará desde el día de su incorporación hasta fin de dicho mes la diferencia entre los devengos que le correspondan y los que por su categoría disfrutasen en el Ejército.

REGLA DUODÉCIMA

Promesa de fidelidad a la bandera

Los que por cualquier circunstancia no hubieran prestado promesa de fidelidad a la bandera, cuidarán los Coroneles de los Tercios de que este requisito sea llenado por los individuos que se encuentren en dicho caso, cumpliéndose las normas que tenga fijadas la Inspección general del Instituto.

REGLA DÉCIMOTERCERA

Bajas en el Cuerpo.

De los individuos que por cualquier circunstancia causen baja en el Instituto y pertenezcan a situaciones de activo, deberá interesar el Jefe de la Comandancia respectiva del General de la División orgánica correspondiente, el alta en el Cuerpo que por su situación pueda corresponderle. Conocido este dato, remitirá los documentos al Jefe del mismo, y si es la de reserva, remitirá a los Jefes de los Centros de Movilización a cuya demarcación vayan a residir los individuos, la documentación correspondiente a éstos.

REGLA DÉCIMOCUARTA

Por la Inspección general de la Guardia civil se dictarán las instrucciones oportunas respecto a la forma de practicar el servicio los de nuevo ingreso y aquellas otras de carácter complementario a las normas establecidas en estas Instrucciones.

Madrid, 25 de Agosto de 1935.

MODELO DE CERTIFICADO QUE SE CITA

Don F. de T. y T., Mayor del Regimiento de T.
 del que es Jefe principal el D. F. de T. y T.,

CERTIFICO: Que

(1) }
 (2) } (Suboficial, Sargento, Cabo, etcétera), de este Regimiento,
 (3) }

según aparece en su filiación original, es hijo de F. y F., natural de, provin-
 cia de, de oficio, estatura, nació el día ... de
 de, de estado, ingresó en el Ejército en ... de de,
 y reúne los servicios siguientes:

	AÑOS	MESES	DÍAS
En filas desde el hasta el			
Volvió a filas desde el hasta el			
Tiempo en filas.....			
Con licencia cuatrimestral, ilimitada, etc., desde el has- ta el.....			
<i>Tiempo total de servicio en activo.....</i>			

Notas en la filiación
 Notas en la hoja de castigos
 Y para que conste expido el presente en

F. de T. y T.

V.º B.º:
 El Coronel,

(1) Apellido paterno.
 (2) Apellido materno.
 (3) Primer nombre.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Enrique González Villanueva y el informe del Consejo de Cultura, fecha 21 de Junio de 1935, hasta tanto que el mencionado Consejo no cumpa con la base 7.ª de la Orden de 28 de Mayo de 1932, se faculta a los Sres. Maestros para elegir los libros de estudio y lectura que preferan entre los que ya estén declarados de utilidad pública.

Y comprobado que los libros "Lecturas Históricas", de Albert Thomas, y "Una Historia del Mundo", de Hillyer, traducidos al castellano, están en contraposición con el espíritu de imparcialidad y abstención política que informa el criterio del Estado español.

Este Ministerio ha dispuesto no se permita la lectura ni la enseñanza de dichos libros en las Escuelas nacionales, haciendo saber a los Sres. Inspectores de Primera enseñanza esta Orden, a los efectos oportunos, y dando cuenta de su cumplimiento.

En cuanto a la enseñanza de la Historia en las Escuelas, servirá de texto el libro editado por la Academia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia, debidamente justificada, elevada por D. Eduardo del Palacio, Presidente suplente del Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición convocada por Orden fecha 13 de Junio último (GACETA del 17) para proveer una plaza de Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la expresada renuncia y, en su consecuencia, designar Presidente suplente de dicho Tribunal a D. Fernando Alvarez Araujo, Profesor Auxiliar de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las renunciaciones, debidamente justificadas, elevadas por doña Africa y doña Fernanda Campos, Presidentas efectiva y suplente del Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición convocados por Orden fecha 13 de Junio último (GACETA del 17) para proveer dos plazas de Profesoras especiales de Corte y confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Barcelona y Santiago, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto aceptar las expresadas renunciaciones y, en su consecuencia, designar a doña Dolores Nogué Sardá y a doña María Velao Oñate Profesoras de Labores de las Escuelas Normales del Magisterio de Avila y Guadalajara, Presidentas efectiva y suplente, respectivamente, del citado Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y Memoria elevada a este Ministerio por el Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio primario de Madrid solicitando una subvención del Estado para celebrar un cursillo de perfeccionamiento para Maestros en Málaga:

Considerando la importancia que tienen estos cursillos de Maestros para ampliar la cultura general y profesional de los mismos, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar un cursillo de perfeccionamiento para Maestros en Málaga, en las condiciones que propone, concediéndole como ayuda para los gastos del mismo la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librára con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 38, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería central, a favor de D. Alberto López Casero, Presidente de dicha Asociación, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 11 de Febrero de 1901 con los números 206.531 de entrada y 66.632 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Cipriano Lanza de la Peña en garantía de su cargo de Agente ejecutivo del partido de la capital de la provincia de Jaén, importante 6.780 pesetas, en Deuda perpetua interior, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de aquella provincia, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 22 de Agosto de 1935.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo sido declarado festivo, a los efectos oficiales, el día de hoy, 27 de Agosto, y coincidiendo esta fecha con la del término fijado por la Orden de 27 de Julio último (GACETA del 3 de los corrientes), para la presentación de pliegos y modelos de material escolar en los concursos convocados por esta Dirección general de Primera enseñanza en la mencionada Orden (y teniendo en cuenta que los interesados concurrentes no pudieron prever tal festividad y que ello podría irrogar los perjuicios consiguientes,

Esta Dirección general ha resuelto que el plazo señalado en la base 1.ª de la Orden de 27 de Julio último (GACETA del 3 de los corrientes) se considere ampliado por el día 28 de Agosto corriente, hasta las trece del mismo, habilitando al Registro general del Ministerio y a la Sección de material escolar del mismo para recibir uno y otra los pliegos y modelos que hasta dicha hora pudieran presentarse por los concurrentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Vista la instancia de D. Félix Gaudin Menchaca, contratista de las obras

con destino a Escuelas graduadas, para niños, en Munguía (Vizcaya), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el referido contratista, de su propiedad y para garantía, consignó en 1.º de Mayo de 1930, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 8.000 pesetas nominales y 37 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 289.653 y 526.350 de entrada, y 121.992 y 46.183 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Munguía, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento para la tributación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a don Félix Gaubeca Menchaca, contratista del servicio, los tres títulos de la Deuda amortizable y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 289.653 y 526.350 de entrada, y 121.992 y 46.183 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la consulta que promueve la Alcaldía de Puentesampayo, de esa provincia, con relación a la Orden de esta Dirección general de fecha 14 de Noviembre de 1934, inserta en el *Boletín Oficial* de 6 de Diciembre siguiente,

Esta Dirección general ha resuelto aclarar la citada Orden de 14 de Noviembre último, en el sentido de que el Ayuntamiento de Puentesampayo (Pontevedra), debe abonar a D. José Álvarez Vijande la cantidad anual de

300 pesetas, en concepto de indemnización de casa-habitación, más las diferencias de lo que haya dejado de percibir desde que tomó posesión de su destino, de acuerdo con lo informado por el Consejo local de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Agosto de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Pontevedra.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

Existiendo vacante, en los Servicios forestales de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, una plaza de Ingeniero de Montes, se anuncia la provisión de la misma, a fin de que los Ingenieros del expresado Cuerpo que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las papeletas de petición de destino se presentarán, dentro del referido plazo, en el Registro general de este Ministerio.

Madrid, 22 de Agosto de 1935.—El Subsecretario, M. Becerra.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Puebla de Sanabria a la estación de Sobradelo, trozo cuarto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Angel García Arenal, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Diego de León, número 41, que licitó en La Coruña, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 299.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 369.078,68 pesetas, la baja de pesetas 69.578,68 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Orense a Maceda, trozo primero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Manuel Canabal Torres, vecino de Puente Canedo, provincia de Orense, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 164.812,77 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 185.182,89 pesetas, la baja de pesetas 20.370,12 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Laza a Villar del Barrio, trozo primero,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Manuel Canabal Torres, vecino de Puente Canedo, provincia de Orense, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 218.581,80 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 276.685,82 pesetas, la baja de pesetas 58.104,02 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Santa Marta de Ortigueira a la estación de Parga, trozo cuarto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Guillermo Orosco Alvarez, vecino de Villalba, provincia de Lugo, que licitó en Lugo, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 127.700 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 170.491,89 pesetas, la baja de pesetas 42.791,89 en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.